



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00912-2017-PA/TC  
LIMA SUR  
ALBERTO CASAS AGUILAR Y OTROS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de agosto de 2018

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alberto Casas Aguilar y otros contra la resolución de fojas 134, de fecha 29 de noviembre de 2016, expedida por la Sala Civil Transitoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que declaró improcedente la demanda de autos.

### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 24 de junio de 2016, la parte recurrente interpone demanda de amparo contra la empresa Electricidad del Perú Sociedad Anónima (en adelante, ELECTROPERU S.A). Al respecto, alega que la entidad demandada ha vulnerado su derecho a la petición, debido a que no ha brindado a los interesados una respuesta por escrito dentro del plazo legal a los pedidos que ha efectuado, y que consisten en que se reconozca la falta de instalación de la comunidad laboral en ELECTROPERU S.A, la existencia de directores empleado y obrero en el directorio de la misma entidad, y la falta de pago de las utilidades a sus trabajadores, que tenían que haberse pagado desde 1977.
2. El Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores de Lima, con fecha 28 de junio de 2016, declaró improcedente *in limine* la demanda, ya que consideró que existen vías procedimentales igualmente satisfactorias que permitan dilucidar el reclamo planteado. La Sala Civil Transitoria de Chorrillos confirmó la resolución de primera instancia, pero agrega que el administrado, de tratarse de una petición, debe precisar cuál es su reclamo o qué obligaciones laborales se estarían incumpliendo.
3. No obstante lo resuelto por las instancias judiciales precedentes, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que lo alegado por la parte demandante tiene estrecha relación con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la petición, aspecto que amerita un análisis respecto del fondo de la controversia.
4. En virtud de lo antes expresado, y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriendo en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda instancia, resulta de aplicación al caso el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, que establece que "[s]i el Tribunal considera que la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00912-2017-PA/TC

LIMA SUR

ALBERTO CASAS AGUILAR Y OTROS

resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio [...]. En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse a fin de que se admita a trámite la demanda integrando a quienes tuviesen interés jurídicamente relevante en el resultado del presente proceso.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 51, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, debiendo el Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores **ADMITIR** a trámite la demanda, correr traslado de la misma a la emplazada, y pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVAÉZ**  
**ESPINOSA- SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL